

Rad No. 25-240-144711

Barranquilla, 11/09/2025

Señor(a)
RAFAEL ESTEBAN ORTEGA PATERNINA
Carrera 25 No. 121 - 62
Barranquilla

Contrato: 48165737

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 22 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230557377, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 121 - 62 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de junio y julio de 2025 y el ajuste de los meses de abril y mayo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Es importante aclarar que el día 7 de marzo de 2025 se realizó el cambio del medidor No. F-765721-13, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 2359 metros cúbicos y se instaló el medidor No. K-5228944-24 Con lectura de 0 metros cúbicos.

Consumo abril, mayo y junio de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de las facturas de los meses de abril y mayo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en las facturas de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 7 y 9 metros cúbicos respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 1 de julio de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 134 metros cúbicos y no se encuentra en óptimas condiciones (Cavidades y tapones maltratados).

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 128 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 43 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 85 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 84 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 28 metros cúbicos; al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 27 metros cúbicos y al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 29 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2025, en el sentido de, cobrar los 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025 y los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025; más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, para completar los 84 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de abril de 2025, de los 21 metros cúbicos por valor de \$43.944,00 y el mes de mayo de 2025, de los 18 metros cúbicos por valor de \$37.130,00; cobrados en la facturación del mes de junio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de abril y mayo de 2025, reflejado en la facturación del mes de junio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo julio de 2025.

En cuanto al consumo del mes de julio de 2025, le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5228944-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Julio - 2025	134		129		0.9920		5

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio desocupado, se tocó varias veces sin respuesta, se efectuó contacto telefónico con el usuario y no contesto).

Igualmente le informamos que, al momento de la toma de lectura el día 1 de septiembre de 2025, el medidor No. K-5228944-24, presentaba una lectura de 134 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$245.034,00 por concepto de consumo facturado de los meses de junio y julio de 2025 y el ajuste de los meses de abril y mayo de 2025, registrado en las facturas de los meses de junio y julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$74.510,00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
230557377